

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
por un mes.....	ptas. 2'50
por tres meses..	7
por seis meses...	12'50
por un año.....	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Febrero)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Servicio de trabajos antiflozéricos
Ingeniero Director,
D. LEOPOLDO HERNÁNDEZ ROBREDO.

La oficina de este servicio ha quedado establecida en la calle del Marqués de San Nicolás, número 15, principal, donde pueden dirigirse por los viticultores todas cuantas consultas verbales ó por escrito estimen convenientes relacionadas con aquellos trabajos, las cuales serán evacuadas gratuitamente por dicho Sr. Ingeniero, que se halla completamente á disposición de los mismos durante las horas de oficina que serán de 9 á 14.

Según el acuerdo de la Comisión, en el expresado centro se practican análisis calcimétricos, mediante el pago de 50 céntimos de peseta, en concepto de honorarios por cada uno.

COMISIÓN PROVINCIAL

SESIÓN DE 31 DE OCTUBRE DE 1901.

En la ciudad de Logroño á treinta y uno de Octubre de mil novecientos uno y hora de las once, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Maurisio Ulargui, los señores De Cura, Rubio y Ramón, éste último en sustitución de D. Lorenzo Peláez, que se halla enfermo.

Secretario, Sr. Eguiluz.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Vista la consulta que el Ayuntamiento de Logroño dirige á la Comi-

sión sobre el número de Concejales que debe asignarse á cada uno de los cuatro distritos electorales, se acordó evacuarla en los siguientes términos:

La Comisión provincial ha examinado la consulta que dirige el Ayuntamiento de Logroño referente á si dado el hecho de que el Censo consta de cuatro distritos, cada uno de los cuales comprende dos secciones y un número proporcional de electores, debe asignarse á cada uno también igual número de Concejales, en armonía á lo que preceptúa el artículo 13 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

El término municipal de Logroño se halla dividido desde la promulgación de la ley Electoral vigente y Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890 en cuatro distritos electorales que se hallaban compuestos, hasta la última rectificación del Censo de dos secciones los distritos 1.º y 2.º y una sola sección el 3.º y 4.º, y siendo veinte el número de Concejales, venían asignándose seis Concejales al 1.º y 2.º y cuatro al 3.º y 4.º, por lo que las renovaciones ordinarias se hacían permanentemente eligiendo tres Concejales por cada uno de los distritos 1.º y 2.º y dos por cada uno de los distritos 3.º y 4.º, todo ello perfectísimamente ajustado á lo dispuesto en el apartado 2.º, artículo 13 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

En la última rectificación del Censo, y excediendo de tres mil el número de electores, se impuso una nueva división electoral, proponiendo la Junta municipal y aprobando la provincial, el aumento de dos secciones sobre las seis en que antes se hallaba dividido y formando dos de ellas cada uno de los cuatro distritos.

De este modo quedaron los cuatro distritos formados por dos secciones cada uno y un número muy aproximado de electores, y de ahí parte la consulta á fin de que para dar cumplimiento al referido art. 13 del Real decreto de 5 de Noviembre, se les compute á cada uno un número igual de Concejales, puesto que igual ó aproximado es el de sus electores ó residentes.

En el fondo parece que la consulta debía evacuarse desde luego en el

sentido de que procedía computar á cada distrito cinco Concejales para que las renovaciones ordinarias se hiciesen eligiendo tres Concejales en una y dos en otra, lo que desde luego haría la Comisión provincial, teniendo á la vista el cuadro demostrativo que á la consulta se acompaña de los señores Concejales que les corresponde quedar para el siguiente bienio y los que deben cesar en 1.º de Enero próximo, puesto que eligiendo en la próxima dos Concejales por cada uno de los distritos 1.º y 2.º y tres por los 3.º y 4.º quedarían reemplazados los diez salientes, no se prolongaría ni disminuiría las funciones de ninguno de ellos, y desde luego variando en la renovación de 1903 quedarían cubiertas las tres vacantes que resultarían de los que quedan en el 1.º y 2.º distrito y las dos del 3.º y 4.º; pero disposiciones legales vigentes sobre la materia obligan á la Comisión á evacuar la consulta en términos contrarios, ó sea en el sentido de que por lo que á la próxima renovación se refiere, deben quedar los distritos con el número de Concejales que tienen asignados, haciéndose la renovación en la misma forma que hasta la fecha se ha venido verificando.

Dice el artículo 14 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, tantas veces citado, que la elección en los casos de renovación ordinaria ó extraordinaria de los Concejales se hará por los mismos distritos que hubieren hecho la de los salientes, y claro está que correspondiendo cesar á tres Concejales por el 1.º y 2.º distrito y á dos por el 3.º y 4.º, ese mismo ha de ser el número de los que se elijan por cada uno de ellos, mientras el arreglo de esos distritos y cómputo del número de Concejales que á cada uno se asigne no se lleve á cabo en el modo y forma que determinan los artículos 38 y 39 de la ley Municipal vigentes en este particular.

Dichas disposiciones legales exigen que la división de distritos sea acordada por el Ayuntamiento haciéndola pública en el *Boletín Oficial* de la provincia, periódicos locales ó por edictos en su defecto, pudiéndose hacer reclamaciones para ante la Diputación dentro del plazo de un mes, y disponen que hecha la

división de un término municipal no podrá alterarse hasta pasar dos años y nunca en los tres meses que preceden á cualesquiera elección ordinaria.

Si esto se dispone para la sola división de distritos que no alteran el número de Concejales, mucho más debe observarse cuando se trata de la variación del número de los que á cada uno corresponde cuando tanto influye esta variación en el voto que cada elector podrá dar válidamente según el número de los que se elijan.

Está, pues, íntimamente ligada la división de distritos con el número de Concejales que á cada uno de aquellos debe asignarse, de suerte que el precepto consignado en el art. 38 de la ley Municipal no se entiende cumple en su integridad si al hacer la división de distritos no se consigna el número de Concejales que á cada uno corresponde, y no se fija los que en cada renovación han de elegirse por razón del turno de salida.

Así fué reconocido per Real orden de 20 de Julio de 1891, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 22 del mismo, al declarar nulas las elecciones municipales de Osuna, entre otros motivos por que al dividir el término en distritos no se designó el número de Concejales que á cada uno debía corresponder.

Queda, pues, fuera de toda duda, que si bien el apartado 2.º art. 13 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 preceptúa que se procure computar á los distritos en que resulte dividido cada término municipal un número de Concejales proporcional al de sus residentes, esto no puede llevarse á efecto en un momento dado, mucho menos hallándose ya convocado el Cuerpo electoral á una elección ordinaria, sino que para variar lo existente no sólo en lo referente á la división de distritos, sino al número de Concejales que debe asignárseles, se hace preciso dar á la variación el trámite y publicidad necesaria á fin de que con la debida anticipación puedan presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes los vecinos y domiciliados á quienes la regla 2.ª, art. 38 de la ley Municipal reconoce este derecho.

Y es lógico que así sea, porque el acuerdo del Ayuntamiento ó su pro-

puesta en lo relativo á la adjudicación de Concejales, á cada distrito es susceptible de recurso de alzada ó reclamación y por lo tanto de modificación y dade el término perentorio que ahora se presenta, no existen términos hábiles ni para la interposición del recurso ni para su resolución.

En resumen, la Comisión entiende que la próxima elección de Concejales debe llevarse á efecto eligiendo por cada uno de los cuatro distritos en que se halla dividida la capital, un número igual de Concejales á los que cesan, puesto que cada distrito electoral independiente del término municipal, tiene votación propia y no puede variarse el número de Concejales que cada uno tiene asignado, sino en el caso de que el Ayuntamiento le acuerde dando publicidad á su resolución y oyendo, en su caso, per la Diputación provincial las reclamaciones que sobre cualquiera de los puntos que aquella división contenga, se promovían dentro del plazo de un mes que la ley concede.

Examinadas las relaciones, recibos y comprobantes de la compra y com-postura de herramientas con destino á las obras de conservación de las carreteras provinciales y Vivero provincial de Varea durante el trimestre de Enero á Marzo de 1899, importantes en junto 258'31 pesetas, y hallándolas conformes y debidamente justificadas, se acordó pasarlas originales á la Sección de Contaduría á fin de que redacte los extractos que han de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y una vez realizado esto, las devuelva para que queden expuestas al público en la Secretaría, con arreglo á lo que preceptúa el artículo 125 de la ley Provincial vigente.

En igual sentido se acordó pasar á Contaduría las relaciones, recibos y comprobantes de la compra y com-posturas de herramientas para las obras de conservación de las carreteras y Vivero provincial de Varea, durante los trimestres y por las cantidades que á continuación se expresan:

De Abril á Junio de 1899, importantes en junto 139'06 pesetas.

De Julio á Septiembre idem idem, 183'35 id.

De Octubre á Diciembre idem idem, 368'05 id.

De Enero á Marzo de 1900, importantes 322'30 pesetas.

De Abril á Junio id. id., 189'72 id.

De Julio á Septiembre idem idem, 151 id.

De Octubre á Diciembre idem idem, 398'76 id.

De Enero á Marzo de 1901 idem, 55'10 id; y

De Abril á Junio id. id., 43'50 id.

Así bien, se acordó pasar á la Contaduría para la publicación de extractos las listas de peones auxiliares empleados en la conservación de las carreteras y Vivero provincial de Varea, durante los meses y por las cantidades que á continuación se expresan:

Mes de Abril de 1900, importa 680'67 pesetas.

Mes de Septiembre id. id., 734'92 idem.

Mes de Octubre id. id., 778'86 id.

Mes de Noviembre id. id., 2437'99 idem.

Mes de Diciembre id. id., 3905'08 idem.

Mes de Enero de 1901 id., 840'95 idem.

Mes de Febrero id. id., 595'76 id.

Mes de Marzo id. id., 332'33 id.

Mes de Abril id. id., 242'73 id.

Mes de Mayo id. id., 275'24 id.

Mes de Junio id. id., 193'97 id.; y

Mes de Julio id. id., 340'36 id.

Remitido por el Alcalde de Casalarreina el documento de que carece el expediente instruido por el Ayuntamiento de dicho pueblo en solicitud de perdón de contribuciones per causa de calamidad extraordinaria, se acordó:

1.º Anunciarlo con arreglo al artículo 101 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que en el término de quince días puedan los pueblos exponer lo que estimen conveniente respecto á la exactitud é importancia de la calamidad, advirtiéndoles que en el caso de que el perdón se otorgue, el importe del mismo deberá repartirse entre los demás pueblos de la provincia; y

2.º Pedir en cumplimiento á lo que dispone el art. 102 del citado reglamento, informe á los Ayuntamientos de Castañares y Zarratón, limítrofes al de Casalarreina acerca de los extremos que abraza el expediente.

Previo declaración de urgencia por unanimidad, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Instruidos los oportunos expedientes, se acordó admitir en la casa de Beneficencia guardando riguroso turno á Dámasa Palacio Expósito, soltera, de 46 años y á María Vallejo, en unión de su hijo, si del reconocimiento resultan impedidos para el trabajo; á Canuto Fernández, viudo, de 76 años, y Blasa Ferrer, también viuda, de la misma edad, reclamando de la Alcaldía las partidas de bautismo de ambos; á Felipe Nanciaras, casado, de 66 años, si á la vez ingresa su esposa; á Guillermo García, soltero, de 62 años; Francisco Ruiz Zorrelaza, viudo, de 73 años; á Polenia Caballero, viuda, de 69 años, y el reingreso de la joven María González Ochoa, todos vecinos de Logroño; á León García González, vecino de Villoslada, viudo, de 70 años; Tiburcio García, de 64 años, también viudo, vecino de Haro; Felipe Villar Nanciaras, de 63 años, vecino de Briones; Pascual Pascual, viudo, de 76 años, vecino de Calahorra, é Isabel Saso Quineoces, vecina de Briones, viuda, de 39 años, en compañía de sus hijos Teresa y Fortunato, siempre que del reconocimiento resulte impedida, reclamando de los Alcaldes respectivos las partidas de bautismo de ambos, y á Lorenzo Asensio, viudo, de 85 años, ve-

cino de Fuenmayer; á las niñas Bonifacia y Candelaria, vecinas de Calahorra; al niño Alberto González Corral, vecino de Villalobar, huérfano de madre, y abandonado per su padre, dando conocimiento al Fiscal de la Audiencia y Juzgado de instrucción de Santo Domingo por si el hecho pudiera constituir el delito definido en el art. 501 del Código penal; á Magdalena Elguea, vecina de Haro, en compañía de sus hijos Dominica, Luciano y Julia, si del reconocimiento resulta impedida, reclamando del Alcalde la partida de bautismo, y á Josefa Azofra, viuda, de 56 años, vecina de Navarrete, en concepto de pensionista, siempre que del reconocimiento resulta impedida y dispensándola de guardar turno.

Examinada una instancia de Cipriano Urzay, vecino de Nájera, solicitando el ingreso en el Asilo provincial de su anciana madre Melitona Ramírez, viuda, de 84 años, la cual carece de toda clase de recursos y se halla enferma:

Visto el informe de la Alcaldía, se acordó desestimar lo solicitado, toda vez que con arreglo á lo dispuesto en el caso 2.º, art. 143 del Código civil, están obligados recíprocamente á darse alimentos los ascendientes y descendientes legítimos.

Se acordó significar al Alcalde de San Vicente, que Micaela Monje y sus cuatro hijos han ingresado en la Casa de Beneficencia.

Se acordó significar al Alcalde de Ezcaray, que Valentín Monceya debe guardar turno á que haya plaza vacante para ingresar en el Asilo, per no poder alterarse aquél.

Examinada una instancia de Juana Antón Baranda, viuda, vecina de Madrid, domiciliada en la calle de Silva, número 44, en la que solicita se le conceda la correspondiente autorización para adoptar como hija la niña llamada Josefa R., procedente de la Casa Inclusa de Logroño:

Visto el informe del Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó acceder á lo solicitado per la recurrente, previa la correspondiente escritura de prohijamiento.

Vista una instancia de Antonio Prado y su esposa, vecinos de San Asensio, en la que solicitan sacar del Asilo provincial dos jóvenes de padres desconocidos, varón y hembra, de 15 á 16 años de edad, con el fin de dedicarlos á las faenas de su casa:

Visto el informe del Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia, se acordó significar á los recurrentes no es posible acceder á lo solicitado per no prestarse ninguno al objeto indicado.

Examinada una instancia de Manuel Hernández, vecino de Logroño, mayor de edad, de oficio soguero, solicitando sacar de la Casa de Beneficencia, á fin de tenerlo en su compañía y dedicarlo á su servicio, al joven Antonio Valgañón:

Vistos los informes de la Alcaldía

y Director del Asilo, se acordó acceder á lo solicitado previa la correspondiente escritura de prohijamiento.

Se acordó acceder á lo solicitado per Donato Taza Fernández, vecino de Alcanadre, de llevar á vivir en su compañía á la niña expósito María de la Paz de la Concepción.

A instancia de Juliana Peñaranda Pascual, vecina de El Rasillo, solicitando se la entregue un niño que dió á luz en el Hospital provincial el día 4 de Diciembre de 1899, llamado Félix Nicolás de la Concepción, se acordó acceder á lo solicitado abonando las estancias y gastos causados en el establecimiento, siempre que la recurrente no justifique su estado de pobreza.

Previo la instrucción de los oportunos expedientes, se acordó el ingreso en el Manicomio provincial para ser sometidos á observación, á Remán Sagasti Mangado, natural de El Redal y Raimundo Gil Peña, que lo es de Ausejo, cuyo ingreso habla ordenado el Sr. Gobernador civil de la provincia; del precesado Juan Ulesia Cerral, vecino de Entrena, cuyo ingreso interesa el Sr. Juez de instrucción del partido de Logroño, reclamando partida de bautismo y certificaciones de pobreza y empadronamiento del interesado en el referido pueblo de Entrena, y de la acogida en la casa de Beneficencia Antonia Mateo.

Accediendo á instancia de Hermenegildo, Velilla, vecino de Viguera, se acordó la salida temporal del Manicomio de su esposa María de la Concepción Soldevilla, per hallarse notablemente mejorada.

Visto un oficio del Sr. Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia, participando que á las veinte del día trece del mes corriente, fué depositada en el terno de expósitos una niña á la que acompañaba un papel expresando que aquella, Lucía Mateo, había sido bautizada en Navarrete:

Visto un oficio del Sr. Juez municipal del citado pueblo haciendo constar que en 28 de Junio se hizo una inscripción en el Registro civil de una niña con el nombre y apellidos Lucía Valiente Mateo, hija habida fuera de matrimonio de Francisco Valiente Jiménez y María Ramos Mateo:

Resultando que á dicha niña se le suministró lactancia en la casa de Beneficencia y se halla en poder de la nodriza Dominica Barrio, esposa de Pío Galilea y vecinos de Buzarrá, aldea de Rebres:

Considerando que la niña inscrita en el Registro civil de Navarrete puede ser hija del citado Valiente, se acordó requerir á este para que si así fuese se haga cargo de la mencionada niña.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Sr. Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia, participando que los acogidos Hilario Santolaya é Hilario

Vallejo se han fugado del establecimiento el día 20 del actual.

Vista una instancia de Isabel Garrido y otras tres acogidas que prestan servicio de vigilantes en el Manicomio provincial, sección de mujeres, solicitando se les suministre comida extraordinaria en la forma que se hace con los vigilantes del de hombres; teniendo en cuenta que los servicios que prestan son inherentes a los ordinarios de la casa, se acordó desestimar lo solicitado.

Habiendo fallecido la expósita Faustina Geneveva de la Concepción, á quien el Ayuntamiento de Logroño impuso trececientas pesetas en la Caja de Ahorros por haber nacido el día 1.º de Enero y con objeto de conmemorar la entrada del nuevo siglo, y teniendo en cuenta que el acuerdo de aquella Corporación al hacer la imposición lo fué con la condición expresa de que la libreta sería intrasferible y de ella no podría extraerse el todo ni parte del principal ni de los intereses hasta la mayor edad de la expósita que contrajera matrimonio y en caso de fallecimiento, aunque apareciesen sus padres ó parientes legítimos no adquirirán derecho alguno por lo que se refiere á dicho donativo que pasará íntegro á los fondos municipales con destino al capítulo de Beneficencia domiciliaria, se acordó devolver la expresada libreta al Ayuntamiento de Logroño para que la cantidad impuesta sea destinada al objeto propuesto.

Vista una comunicación del señor Superior del Instituto Asilo de San José, para epilépticos, establecido en Carabanchel Alto, Madrid, interesando sean trasladados al Manicomio provincial los asilados Juan Moreno, Estanislao Corral y Juan Ruiz de la Torre, por hallarse incluidos según dictamen facultativo en el art. 45 del reglamento de dicho Instituto, se acordó que por el Vigilante del Manicomio á quien corresponda, según el turno establecido por el Sr. Médico Director del mismo, sean trasladados á este Establecimiento los asilados que se mencionan, pagándose los gastos de traslación con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Suprimido el Cuerpo de Investigadores de Hacienda pública por Real decreto de 30 de Agosto último é Instrucción definitiva para el cumplimiento del mismo, fecha 18 de Enero próximo pasado y en virtud de las facultades que me confiere la Dirección general de Contribuciones en su circular de 14 del actual, para nombrar Investigadores entre los funcionarios de esta Administración que practiquen cuantas comprobaciones sean necesarias

para descubrir ocultaciones de riqueza contributiva, así como para instruirse expedientes de defraudación á los ocultadores; esta Administración ha nombrado para desempeñar dichos cargo á los Oficiales de 4.ª y 5.ª clase de la citada Dependencia D. Francisco Tejada Tobalina y D. Ecequiel de Francia Sáez, anunciándose en el presente BOLETIN OFICIAL los referidos nombramientos para conocimiento del público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 2.º del reglamento de la Investigación de Hacienda de 30 de Enero de 1900.

Logroño 24 de Febrero de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Juan R. Castellanos.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Revilla.

Tesorería de Hacienda

Les individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de la misma, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresan, de nueve y media de la mañana á doce y media de la tarde.

Día 1.º de Marzo de 1902.

Retirados de Guerra y Marina, jubilados y remuneratorias.

Día 3.

Retirados de Guerra y Marina, Exclaustrados y Mesadas de supervivencia.

Días 4 y 5.

Montepíos civil y militar.

Día 6.

Todas las nóminas sin distinción, y retenciones.

Logroño 24 de Febrero de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Revilla.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARNEDO.

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos tomados por la Corporación durante el mes de Enero último.

SESION DEL DIA 5.

Se leyó el acta de la anterior, y fué aprobada.

Se procedió á la elección de Interventor de fondos municipales, resultando por unanimidad elegido D. Olegario Rivero, y suplente D. Gregorio López.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 60 de la ley Municipal, fijó el Ayuntamiento el número de comisio-

nes permanentes en que ha de dividirse, determinando á la vez el de individuos de que ha de componerse.

A continuación se nombró encargado del Cementerio al Concejal don Nicolás Herreros.

Se nombró una comisión compuesta de D. Pilar Herrero, D. Régulo Fernández y D. José María de las Heras, encargada de llevar á cabo el arreglo de habitaciones de la casa Consistorial, facultándoles para que á la vez designen las que ha de ocupar el encargado de Correos y Telégrafos.

Se acordó que la Comisión de policía urbana formule el reglamento para el peón municipal que se intenta nombrar, sometién-dole á la aprobación del Ayuntamiento.

Acto seguido se procedió á la formación del alistamiento de mozos para el reemplazo actual, conforme dispone la ley de Reclutamiento.

SESION DEL DIA 19.

Fué aprobada el acta de la anterior. En vista de una instancia presentada por D. Iluminado Hernández, para que se le toleren las canales que para recoger las aguas pluviales tiene colocadas en la casa de su propiedad sita en la calle de la Fuente, se accedió á lo solicitado reservándose el Ayuntamiento el derecho de mandarle quitar cuando lo crea conveniente.

Se facultó al Sr. Alcalde para que encargue el sermón de la Santa Bula de la Cruzada.

Se acordó el pago de cuatro cuentas por diferentes servicios municipales.

Igualmente que haya predicación durante la Cuaresma, dándose como limosna, la cantidad á este objeto presupuestada.

A informe de D. José María de las Heras y D. Nicanor Herrero, una solicitud presentada por el rematante del arbitrio de puestos públicos en el actual año, pidiendo aclaración de unas cláusulas del pliego de condiciones.

Que se incluya en la lista de familias pobres á la viuda Josefa Herrero.

SESION DEL DIA 26.

Quedó aprobada el acta de la anterior.

El Sr. Presidente dió cuenta que la lista de Compromisarios para Senadores formada por el Ayuntamiento según lo dispuesto en el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, había estado expuesta al público hasta el 20 del corriente, sin que contra ella se haya producido ninguna reclamación, por lo que fueron aprobadas, acordándose se publiquen las definitivas antes del 8 de Marzo en armonía al art. 29 de dicha ley.

Igualmente se aprobó la lista de vecinos que conforme á la ley Municipal pueden ser designados para formar la Junta municipal en el presente año, mandando se publique el resultado de secciones conforme al artículo 67 de citada ley.

Quedó enterada la Corporación de un oficio del Sr. Gobernador eclesiástico, invitándole á que asista á la publicación de la Santa Bula.

Se nombró á Lorenzo Zabalo, peón municipal encargado del empedrado público y de la conservación de la carretera de entrada á la población.

Se acordó la plantación de acacias y que se pidan al Vivero provincial.

Enseguida se procedió á la rectificación del alistamiento para el reemplazo del Ejército del corriente año, conforme dispone el art. 47 de la vigente ley de Reclutamiento.

Arnedo 12 de Febrero de 1902.—Francisco Herrero.—V.º B.º: El Alcalde, Nicanor Herrero.

SESION DEL 16 DE FEBRERO DE 1902.

Aprobado el extracto de acuerdos del mes anterior, se acordó remitirle al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

El Presidente, Nicanor Herrero.—El Secretario, Francisco Herrero.

SECCION JUDICIAL

Don Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer pago á D. Gaudencio Reque Murielle y Gómez, vecino de San Sebastián, representado por el Procurador D. Domingo Apellániz, de la cantidad que le es en deber D. Tomás Teresa García y Muñoz, vecino y del comercio de esta ciudad, se ha acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes embargados al deudor, los cuales así como el precio en que han sido tasados, se detallan á continuación del modo siguiente:

- 1.º Doscientos dieiseis llamadores eléctricos; tasados en veintiuna pesetas sesenta céntimos.
- 2.º Tres timbres eléctricos, tasados en nueve pesetas.
- 3.º Ocho aparatos para fijar luz eléctrica con sus pantallas de cristal seis de ellos, y brazos de bronce derado; tasados en veinte pesetas.
- 4.º Diez lámparas de luz eléctrica; tasados en diez pesetas.
- 5.º Treinta y cuatro cajas vacías de cartón para gafas; tasadas en ocho pesetas.
- 6.º Cuatro graduadores para vista cansada; tasados en veinte pesetas.
- 7.º Un reloj de pared con su caja, sistema «Amores»; tasado en treinta pesetas.
- 8.º Una luna de espejo de dos metros diez centímetros de alta por noventa centímetros de ancha; se tasa en sesenta y cinco pesetas.
- 9.º Una estantería compuesta de tres cuerpos y su puerta central de cristales, pintada de color madera, que ocupa todo el ancho y alto de la tienda de la casa número cuatro de la calle de Sagasta y once del Cole-

- gio; se tasa en trescientas pesetas.
10. Un balaustrada que se halla situada á la derecha de la entrada de dicha tienda; se tasa en cincuenta pesetas.
11. Una vitrina central con cinco caras de cristales ferrada de azul en su interior; se tasa en cincuenta pesetas.
12. Una prensa para libros de comercio de hierro fundido; se tasa en diez pesetas.
13. Tres cristales de unos veinticinco centímetros de ancho, por un metro de largo y un centímetro de grueso, colocados en los aparadores exteriores de la tienda para sostener los géneros y los aparatos de hierro sobre que dichos cristales descansan; se tasan en ciento veinticinco pesetas.
14. Un armario de luna con su cajón y una puerta de nogal chapeado; se tasa en cien pesetas; y
15. Cinco cuadros con cromes y marco derade; se tasan en veinticinco pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado el día ocho del próximo mes de Marzo á las doce en punto de su mañana, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta será necesario consignar previamente el diez por ciento de la cantidad en que dichos bienes han sido tasados, y que los autos de su referencia se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan enterarse de los mismos las personas que lo deseen.

Dado en Logroño á veintidos de Febrero de mil novecientos dos.—M. Eduardo García de Juan.—Por su mandado, Benito Fernández.

Don Ramón Carrera y Fernández, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de la ciudad de Alfaro y su partido.

Hago saber: Que en autos ejecutivos instados por el Procurador don Cándido Sierra, en nombre y representación de don Antonio Gómez Ortiz, vecino de la villa de Aldeanueva de Ebro, sobre pago de pesetas, contra don Ildefonso Ruiz Miranda, su convecino, ambos casados, propietario y labrador respectivamente, he acordado poner por tercera vez en pública subasta la finca urbana embargada en referidos autos, sin sujeción á tipo del precio de la tasación que á continuación se describe, señalando para ello el día quince del próximo mes de Marzo á las once de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado.

Pesetas

Una casa sita en dicha villa de Aldeanueva de Ebro, calle de Pastores, sin número, cuya casa consta de dos pisos por nivel y cubierto, mide de superficie descintos cuarenta y ocho metros, con bodega vinaria, lagoy corral cubierto; lindante Norte, con heredades de don Manuel Roldán; Sur, con Eleuterio Ruiz; Este y Oeste, con dicha calle de Pastores; tasada en seis mil seiscientos setenta y nueve pesetas. . . . 6679

Observaciones.

Primera. Se observará lo prevenido en el art. 1506 de la ley de Enjuiciamiento civil pudiendo hacerlo á calidad de ceder el remate á un tercero.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos una cantidad igual por lo menos el diez por ciento efectivo del tipo de la tasación y presentar la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Tercera. Que la expresada finca carece de títulos de propiedad y será de cuenta del comprador el proveerse de ellos, y se previene que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación.

Dado en Alfaro á dieciocho de Febrero de mil novecientos dos.—Ramón Carrera y Fernández.—Por mandado de su señoría, Sebastián Comín.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Martín Pascual Unzueta, Alcalde Presidente del I. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Nájera.

Hago saber: Que en el alistamiento formado por este Ayuntamiento el día 5 de Enero pasado de los mozos á quienes correspondía ser incluidos en las operaciones para el reemplazo del Ejército en el año actual, le fueron Alfonso López Saes, Adolfo Emilio Juan de Dios Lacalle Alonso; Eduardo Ricardo Adolfo Isidro Cosío y Magdalena; Miguel Martínez Flores; Rufino Rueda Loye; Lorenzo Sancho Gómez; Víctor Gómez García; José María Piqueras García; Agapito, Mateo Mambona Martínez; Oracio, Manuel Ríos Beltrán; Dionisio González Pancoet, y Julio Martín Campo, como naturales de esta localidad, según previene el número 5.º, art. 40 de la ley de Reclutamiento, habiéndoseles citado para el acto de la rectificación que tuvo lugar en 26 del mes citado, por edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 18, correspondiente al día 24 del propio mes, sin que comparecieran, por lo cual se instruyó el correspondiente expediente, en el que al objeto de averiguar el paradero de dichos mozos se tomó declaración al Sr. Juez municipal y Cura párroco, habiendo inferido el Sr. Regidor Síndico, proponiendo se les reputa como muertos; y dada cuenta de dicho expediente en sesión celebrada por este I. Ayuntamiento el día 8 de este mes, para cerrar definitivamente la lista de mozos en méritos de lo que del mismo resulta, se acordó reputar como muertos á los mencionados, excluyéndoles del alistamiento citado por haberse ausentado de esta localidad hace ya más de diez años é ignorarse su paradero.

Y con el objeto de que pueda procederse á la busca y captura en su caso, de los mozos antes expresados, se hace público el acuerdo mencionado por medio de este edicto, según previene el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, encargando á las autoridades correspondientes practiquen las gestiones conducentes al objeto expuesto; debiendo hacer presente, para sus debidos efectos, que como los mozos relacionados son completamente desconocidos en esta localidad, no se consigna en este edicto seña ni dato alguno indispensable para su identificación personal.

Nájera 21 de Febrero de 1902.—Martín Pascual.

Terminado el repartimiento de consumos de esta villa para el presente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles á fin de que puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas por escrito durante dicho plazo.

Berceo 21 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Urbane Manzanares.

Per trasladarse á otro punto el que la desempeñaba, se halla vacante la plaza titular de Médico Cirujano de esta villa, dotada con 100 pesetas anuales por la asistencia de una á doce familias pobres, cuyo pago se hará por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Además, la Asociación de vecinos se compromete á satisfacer al agraciado la cantidad de 2.150 pesetas, por la asistencia de todos los vecinos asociados, cuya cantidad satisfará la citada Asociación por su Presidente en la misma forma que la anterior.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento y además de la Asociación, en el plazo de treinta días, contados de la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Santurdeje 17 de Febrero de 1902. El Alcalde, Lázare San Martín.

Terminado el reparte de agremiación forzosa de líquidos para el año actual, queda expuesto al público en la puerta de la casa Consistorial por término de ocho días á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas, ya por escrito durante dicho plazo, ya verbalmente en el acto del juicio de agravios que tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento.

Alcanadre 25 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Victoriano Mates.

Don Luis Lerena Villarreal, 2.º Teniente Alcalde del I. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Nájera, encargado de la Alcaldía

per ausencia del propietario y por hallarse disfrutando licencia el primer Teniente.

Hago saber: Que entre los mozos sujetos á revisión de excepciones concedidas en años anteriores, se halla Toribio Fernández Cármes, procedente del reemplazo de 1899, cuyo paradero y residencia actual se ignoran, razón por la que, y no pudiendo citar personalmente para que concurra á dicho acto, se hace por medio de este edicto, previniendo á dicho mozo que si no compareciere por sí ó por medio de persona que le represente le parará el perjuicio á que haya lugar, comparecencia que deberá verificar en la sala Capitular de esta casa Ayuntamiento á las once de la mañana del día 2 de Marzo próximo.

Nájera 24 de Febrero de 1902.—Luis Lerena.

Don Nicanor Sobrón Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Baños de río Tobía.

Hago saber: Que llevada á cabo la operación de deslinde de camines y cañadas así como de los terrenos intrusados tanto en la jurisdicción como en el comunero de esta villa con la de Camporvin, según acuerdo tomado por el Ayuntamiento que presido y vocales asociados, se prohíbe, bajo las responsabilidades á que haya lugar, el que por nadie sean alterados los mojones ó hitas puestos por la Comisión que ha llevado á cabo las operaciones, y si algún vecino ó hacendado forastero se creyere perjudicado, podrá recurrir en queja ante esta Alcaldía en término de quince días, acompañando los documentos legales en que puedan justificar la reclamación, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo, que regirá desde el siguiente día al que este edicto sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no se oirá ninguna.

Y lo hago público por medio del presente para que llegue á conocimiento de cuantas personas puedan tener interés en el deslinde y amojonamiento referido.

Baños de río Tobía 24 de Febrero de 1902.—Nicanor Sobrón.—Por su mandado, José Eulecia, Secretario.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este término, dotada con el sueldo anual de veinticinco pesetas por la asistencia á familias pobres que no exceden de cinco y pagadas de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía debidamente documentadas, en término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Corporales 22 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Pedro Azpeitia.